



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD- REQUIERE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00115	00
DEMANDANTE	CLAUDIA JANETH SÁNCHEZ Y OTROS						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.• AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO• SERVICE EXCELENTS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En memorial que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita se de aplicación al principio de celeridad dentro del proceso de la referencia, en atención a que se notificó a las partes y que el proceso no se mueve desde el 24 de septiembre de 2020, fecha en la que se archivó el expediente físico, porque se encontraba digitalizado; se le recuerda a la memorialista lo dispuesto en el auto del 26 de febrero de 2020, mediante el cual esta Judicatura decidió no acceder a su propia solicitud de desistimiento de la demanda respecto de los litisconsortes necesarios, e instando a procurar la notificación de los sujetos procesales que integran la parte pasiva y que no habían sido notificados; por lo que la carga de trámite del procesos se encuentra en cabeza de la hoy memorialista, y no entiende esta Agencia Judicial a que se debe el reproche contra las actuaciones del Despacho cuando como parte interesada en el proceso no se han realizado las acciones tendientes a que se pueda continuar con el proceso, el cual por demás es de los más antiguos en el inventario del Juzgado, y que la tardanza en el trámite no ha sido atribuible a su actuar máxime que se digitalizó el expediente con los propios medios para poder continuarse con el trámite del mismo inmediatamente existiera solicitud de parte alguna; y además, se vienen fallando procesos que tiene radicación inclusive de mediados de 2021, y en el proceso de la referencia no ha sido posible programar fecha para Audiencia por no encontrarse debidamente integrado el contradictorio, puesto que se encuentran pendientes de notificar las demandadas directas AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y SERVICE EXCELENTS S.A.S., y los litisconsorcios necesarios CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, EPS COMFENALCO, EPS FAMISANAR y EPS COOMEVA.

Ahora bien, en aras de contribuir al trámite del proceso y de tomar medidas de saneamiento, **SE REQUIERE** a la parte demandante para lo siguiente

- En primer lugar, teniendo en cuenta que la EPS COMFENALCO se encuentra disuelta y liquidada; y no existiendo persona jurídica, no es posible continuar con el trámite frente a esa entidad; por lo tanto, la parte demandante deberá indicarle al Despacho si desea

PROYECTO: LC.

- o no que se integre al proceso la EPS a la cual fue trasladada la demandante al momento de la liquidación de EPS COMFENALCO.
- Y en segundo lugar, deberá allegar los Certificados de Existencia y Representación las demandadas directas AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y SERVICE EXCELENTS S.A.S., y los litisconsorcios necesarios CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, EPS FAMISANAR y EPS COOMEVA; con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto, a fin de verificar si tiene registrada una nueva dirección electrónica de notificación judicial. Y de esta manera poder Despacho intentar la notificación electrónica.

Para lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFIQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZA

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579718d26b94e71f7f66725e3327fe159f5a83a5f3559549e1b75b6a767fa566**
Documento generado en 19/01/2022 11:26:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>